

Vista la documentación obrante en esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como consecuencia de la petición formulada por la Unión Provincial de Ciudad Real de U.G.T. en fecha 5 de diciembre de 2001 ante la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real, referente a la prórroga de la Extensión del Convenio Colectivo del Sector Grupo de Deportes del Principado de Asturias al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, al amparo del contenido del art. 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del Real Decreto 572/1982, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento de extensión de convenios, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero: Que con fecha 5 de diciembre de 2001 tiene entrada en la Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Ciudad Real solicitud formulada por la Unión Provincial de Ciudad Real de U.G.T. para prorrogar la extensión Convenio Colectivo del Sector Grupo de Deportes del Principado de Asturias para el año 2001 al mismo sector de la provincia de Ciudad Real, ante el conocimiento de que el citado Convenio Colectivo se ha vuelto a prorrogar un año más, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo: Que la extensión del convenio citada fue autorizada mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 09-10-2001 (DOCM de fecha 30-10-01, con corrección de errores en el D.O.C.M. del 4-12-2001) teniendo en cuenta el acuerdo núm. 98 de 5 de octubre, del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos de informar que la solicitud de extensión procedería ser estimada al concurrir causa de extensión y demás requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, surtiendo efectos desde el día 24 de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2001, no afectando la extensión a aquellas empresas ya afectadas por otro Convenio.

Fundamentos de Derecho

Primero: Que la Delegación Provincial de Industria y Trabajo es competente para tramitar los expedientes sobre la extensión y adhesión de Convenios Colectivos, y esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, párrafo 2º del Decreto Regional 91/1997, de 15 de julio, por el que se atribuyen competencias derivadas del proceso de transferencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en relación con el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo (Anexo letra B, apartado C, punto 1).

Segundo: Teniendo en cuenta la normativa legal aplicable sobre vigencia y prórroga de Convenios Colectivos, el art. 86.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores establece una regla general de prórroga anual de los convenios si no media denuncia expresa y salvo pacto en contrario.

En el supuesto concreto, el Convenio Colectivo del Sector Grupo de Deportes del Principado de Asturias establece una cláusula para el caso de que no se haya denunciado, quedando

prorrogado automáticamente con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto por el Gobierno para cada año, con revisión al alza, si el IPC real supera el previsto. Sin embargo la regla general de prórroga no es aplicable en los supuestos de Extensión de Convenios Colectivos, como señala claramente el R.D. 572/1982, de 5 de marzo que desarrolla el art. 92.2 del Estatuto de los trabajadores sobre extensión de Convenios Colectivos, al disponer en su art. 9.3:

«Los efectos de prórroga anual y denuncia a que se refiere el art. 86.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores no afectarán a quienes se aplique por extensión un Convenio».

En su virtud es necesario autorizar expresamente por el órgano competente para ello la prórroga de la extensión del convenio ya concedida.

Tercero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 anteriormente citado, en relación con los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

1º. Autorizar la prórroga anual de la extensión solicitada por la Unión Provincial de Ciudad Real de U.G.T. del Convenio Colectivo del Sector Grupo de Deportes del Principado de Asturias para el año 2001, al mismo sector de actividad de Ciudad Real (código de convenio 3300325) con efectos desde el día 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 y en sus mismos términos.

2º. Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos con notificación a los interesados.

3º. Remitir la presente Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.